



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 04 DIC 2015

VISTO la Disposición D.N. N° 380 del 24 de agosto de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por esa norma fue aprobado el instrumento "Resumen de Pagos", del que hacen entrega los Registros Seccionales al momento del retiro de los trámites.

Que ese instrumento contiene un detalle de todos los montos percibidos en la sede los Registros Seccionales, incluyendo aquellos percibidos en su carácter de agentes de percepción de diversos organismos provinciales y municipales, de manera tal que los usuarios puedan conocer acabadamente el destino final de las sumas abonadas.

Que, ello, sin perjuicio del recibo oficial que se emite respecto de los aranceles registrales propiamente dichos, al momento de su efectivo pago.

Que a ese efecto fueron practicadas las incorporaciones normativas pertinentes tanto en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (D.N.T.R.) como en el Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos (R.I.N.O.F.).

Que si bien la medida redundará en una mejor prestación del servicio registral, su emisión en todos los casos podría demorar el tiempo de permanencia de los usuarios en la sede de los Registros Seccionales.

Que, en ese marco, se considera pertinente disponer que el "Resumen de Pagos" sea entregado sólo a requisitoria de los usuarios, quienes de esa manera podrán contar -cuando así lo consideren necesario- con una herramienta eficaz para el control de las sumas abonadas.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Que a fin de poner en conocimiento de los usuarios que cuentan con esa posibilidad, corresponde disponer asimismo que esa circunstancia sea informada en la Cartelera de los Registros Seccionales.

Que, consecuentemente, corresponde practicar las adecuaciones pertinentes en los citados cuerpos normativos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo II, Sección 1ª, el texto del artículo 7°, el que quedará redactado en la forma en que a continuación se indica:

"Artículo 7°.- Al momento del retiro del trámite, los Registros Seccionales -a requisitoria de los usuarios- harán entrega del "Resumen de Pagos", cuyo modelo obra como Anexo de esta Sección. El "Resumen de Pagos" contendrá un detalle de todos los rubros abonados en concepto de aranceles registrales, así como las demás sumas percibidas por los Sres. Encargados en su carácter de agentes de percepción de los organismos tributarios correspondientes."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese en el Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos, Capítulo V,



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Sección 3ª, el texto del artículo 8º, el que quedará redactado en la forma que a continuación se indica:


"Artículo 8º.- Al momento del retiro del trámite, los Registros Seccionales -a requisitoria de los usuarios- harán entrega del "Resumen de Pagos" previsto en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo II, Sección 1ª, artículo 7º. Esa circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del público usuario a través de la Cartelera del Registro Seccional, en la que asimismo deberá exhibirse una copia del modelo del "Resumen de Pagos".

La falta de cumplimiento de esta obligación será considerada falta grave."

ARTÍCULO 3º.- Las previsiones contenidas en la presente entrarán en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICIÓN D.N. N° 000596


D^o. JORGE LANDAU
DIRECTOR
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS